

Expte. N° 1600-000753-2024.

**Extracto: s/Se protocolice el
contrato de donación de bienes muebles
entre la Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable y la Secretaría de
Seguridad y Orden Público.**

Sr. Secretario General de la Gobernación

Lic. Emilio Achem.

S...../.....D

Vienen las presentes actuaciones a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, con motivo de la solicitud elevada por el Asesor Letrado de la Secretaría General de la Gobernación, obrante a fs. 21.

De los antecedentes surge la suscripción de un convenio de donación (fs. 02/03), por el cual la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable dona a la Secretaría de Estado de Seguridad y esta acepta, un camión AGRAL, dominio AG 174 TZ Modelo 2023-Mod. 2023, chasis con cabina a 8700 4x4; una camioneta Volkswagen Amarok tren line 4 x 4, 2.0L TDI, dominio AG 132 MI; y bienes muebles, según se detalla: tres pares de borcegos, equipo ignífugo con cuatro pantalones y cuatro camisas, cuatro monjitas, cuatro pares de guantes, cuatro cascos, cuatro mochilas, dos reductores dos mangueras y un filtro.

Se acompañan constancias registrales de los vehículos identificados (fs. 04/05).

Han tomado intervención el áreas legales de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público (fs. 08) y de la CGP (fs. 14); Patrimonio (fs. 10, 12 y 15).

La intervención de Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad, se halla habilitada de conformidad a lo normado por el artículo 5º, inc. 1, de la Ley N° 318-A.

Abocándonos al análisis de la cuestión venida en consulta, es dable señalar que no se comparte el criterio establecido en las presentes actuaciones que estimó procedente encuadrar la pretendida transferencia de bienes, de una jurisdicción a otra dentro de la órbita del Poder Ejecutivo provincial, a través de la suscripción de un convenio de donación.

Siendo de aplicación la Ley N° 2476-I, en particular los artículos 103, 104, 105, 106, surge evidente que los rodados supra identificados, amén de que se hallaren destinados en la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por aplicación del artículo 100 integran el patrimonio del Estado Provincial, sin perjuicio de la afectación que se les haya asignado, y del artículo 103, que establece que la titularidad está en cabeza de la Administración Central del Gobierno de la Provincia.

Si bien dicha Secretaría detenta la administración de los mismos, ésta puede transferirlos gratuitamente (cfr. art. 106), siendo la vía jurídica correspondiente para así declararlo, el dictado del acto administrativo (Resolución) que disponga el estado de desuso de las movibilidades y el cambio de destino de los mismos, conforme lo normado en el artículo 105.

De igual modo, la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, deberá emitir oportunamente el correspondiente acto administrativo (Resolución) que disponga la aceptación e incorporación de los mismos a su jurisdicción.

Cumplido que sea el dictado de sendos actos administrativos corresponderá, munidos del formulario 02, remitir los actuados a Escribanía Mayor de Gobierno para que proceda a la modificación en la inscripción registral, con debido conocimiento de las áreas de Patrimonio correspondientes y de Contaduría General de la Provincia.

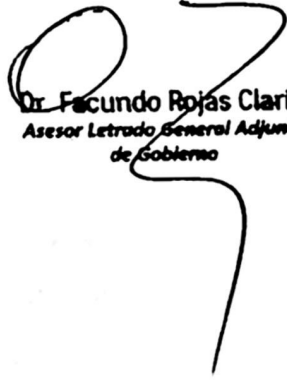
En relación a los bienes muebles no registrables que se informan, corresponderá su transferencia a través del formulario de la SAF de registración de bajas y altas patrimoniales correspondientes.

En función de lo expuesto, vuelvan los actuados al área de la cual provienen a fin de que se proceda conforme lo aquí dictaminado.

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

08 ABR. 2025


Dr. José Luis López Cerviño
ASESOR LETRADO ADSCRIPTO
DE GOBIERNO


Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno